

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº**

1114

**SANTIAGO, 25 MAR. 2022**

**VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11º y 12º del Artículo 4º; en la letra g) del Artículo 59; y en los numerales 1º, 2º y 3º del Artículo 121, todos del Decreto con Fuerza de Ley Nº1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley Nº19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del "Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud", aprobado por el D.S. Nº15/2007, del Ministerio de Salud (en adelante, "el Reglamento"); en el Decreto Exento Nº37, de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos; en la Circular IP Nº48, de 19 de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las Entidades Acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/Nº4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Superintendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación Nº3.812, de 8 de noviembre de 2021, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual doña Cherie Marjorie Rojas Tamayo, en representación del prestador institucional denominado "**LABORATORIO CLÍNICO LABNET SpA**", ubicado en Avenida Vicuña Mackenna Nº7.431, comuna de La Florida, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, para que sea evaluado en función del Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento Nº37, de 2010, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación emitido con fecha 7 de marzo de 2022, por la Entidad Acreditadora "**ASEGURA SpA**";
- 4) El texto corregido del informe señalado en el numeral anterior, de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por la entidad antes señalada;
- 5) El ORD. C/Nº00509, del 24 de marzo de 2022, del Director (S) del Instituto de Salud Pública, mediante el cual aprueba el citado informe de acreditación;
- 6) La Resolución Exenta IP/Nº1.108, de 24 de marzo de 2022, que declara conforme a Derecho el texto del informe señalado en el Nº4) precedente y ordena el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación;
- 7) El correo electrónico de la Coordinadora del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de fecha 25 de marzo de 2022, en el que informa sobre

el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación, por parte del prestador evaluado y solicita emitir la presente Resolución;

#### **CONSIDERANDO:**

- 1º. Que, mediante el informe de acreditación referido en el numeral 4) de los Vistos precedentes, y lo informado al respecto por el Director (S) del Instituto de Salud Pública de Chile, sobre los resultados del procedimiento de acreditación del prestador institucional de salud denominado "LABORATORIO CLÍNICO LABNET SpA", la Entidad Acreditadora "ASEGURA SpA" ha declarado como **ACREDITADO** a dicho prestador institucional, en virtud de haber dado cumplimiento a las normas del Estándar General de Acreditación para Laboratorios Clínicos, aprobado por el Decreto Exento N°37, de 2010, del Ministerio de Salud, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el **100% de las características obligatorias** que le eran aplicables y con el **96% del total de las características fueron aplicadas en su evaluación**, siendo la actual exigencia de dicho estándar, para que se otorgue la acreditación en este procedimiento, el cumplimiento del **70%** de dicho total;
- 2º. Que, tras la competente fiscalización del antedicho informe, efectuada por la Sección de Fiscalización del Instituto de Salud Pública, dio cuenta que su texto corregido da cumplimiento a la normativa que lo rige, según se declaró en la Resolución Exenta IP/N°1.108, de 24 de marzo de 2022;
- 3º. Que, además, con fecha 24 de marzo de 2022, se ha constatado que la Entidad Acreditadora ha registrado el pago de la segunda cuota del arancel de acreditación por parte del solicitante;
- 4º. Que, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que rigen el Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, se debe proceder a poner en conocimiento del representante del prestador institucional evaluado el texto corregido del informe emitido en el presente proceso de acreditación, así como a ordenar el término del presente procedimiento administrativo y el archivo de sus antecedentes;
- 5º. Que, atendido el mérito de los antecedentes se debe ordenar la inscripción del "LABORATORIO CLÍNICO LABNET SpA" en el Registro Público de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados;

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

#### **RESOLUCIÓN:**

- 1º **INSCRÍBASE** al prestador institucional denominado "**LABORATORIO CLÍNICO LABNET SpA**", en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.

- 2º PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final del informe de la Entidad Acreditadora "ASEGURA SpA", señalado en el N°4) de los Vistos precedentes.
- 3º PREVIÉNESE** al solicitante de acreditación, que **toda modificación que se produzca** en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, **debe ser informada a la brevedad a esta Intendencia.**
- 4º AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado, en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados.
- 5º TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral anterior, se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, por el plazo de tres años**, sin perjuicio que este plazo pueda prolongarse en los términos señalados en el Artículo 7º del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, si fuere procedente.
- 6º NOTIFÍQUESE**, a la representante legal del prestador, conjuntamente con la presente resolución, el Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011; así como, el Oficio SS/Nº286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP / Nº1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.
- 7º NOTIFÍQUESE**, además, al representante legal de la Entidad Acreditadora "ASEGURA SpA".
- 8º DECLÁRASE TERMINADO** el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVENSE**



**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

**Adjunta:**

- Texto corregido del informe de acreditación, de fecha 22 de marzo de 2022
- Oficio Circular IP/Nº5, de 7 de noviembre de 2011
- Oficio SS/Nº286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ Nº1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4° DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY N°19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

  
**JGM**

**Distribución:**

- Representante Legal Laboratorio Clínico Labnet SpA
- Responsable de la solicitud de acreditación
- Representante Legal Asegura SpA
- Director (S) Instituto de Salud Pública
- Jefa Sección Fiscalización Instituto de Salud Pública
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargada (S) Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Oficina de Partes
- Archivo